

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Claudia María Botero Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Aracelly Naranjo Aristizabal
Demandado	Cristian David Saavedra Araque
Radicado	05001 40 03 028 2023 00785 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARACELY NARANJO ARISTIZABAL, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de CRISTIAN DAVID SAAVEDRA ARAQUE, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través de la plataforma MiContrato. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor CRISTIAN DAVID SAAVEDRA ARAQUE (el proceso que se llevó a cabo).
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado "10084792- 11093- PODER RESTITUCIÓN CLAUDIA BOTERO.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Señalará expresamente en las pretensiones de la demanda el inmueble que se pretende sea restituido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfa3c1998489e8dfea9df78d8546e007f10453c526caed84c78ec7a4f22dcd**

Documento generado en 31/05/2023 06:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>